



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03886-2006-PA/TC
LIMA
JUAN ALFREDO PINEDA MORA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Alfredo Pineda Mora contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 79, su fecha 16 de diciembre de 2005, que declara improcedente el proceso de amparo seguido con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se dejen sin efecto las Resoluciones Nos. 034-2004-TR, 021-2003-TR y 007-20004-TR, que no lo incluyen como beneficiario en el proceso de empadronamiento de los trabajadores cesados irregularmente, pese a que se encuentra comprendido en la Ley N.º 27803; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo incluyan en dicho empadronamiento y que lo reponga en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03886-2006-PA/TC
LIMA
JUAN ALFREDO PINEDA MORA

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)